



RESOLUCIÓN No. 7313 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

² "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

³ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)"

Handwritten signature

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 10 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Puerto Boyaca del departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 5998 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

"Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción."

(...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

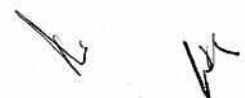
Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes "para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada" (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y "de todas aquellas que considere procedente". Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar "a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción" (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, "incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción".

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de estas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁴⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Puerto Boyacá Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	1054682521	HERMAN VLADIMIR	PENA SAENZ	MONQUIRA		TUNJA		
2	CC	1088035179	JUAN SEBASTIAN	GARCIA RAMIREZ		DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS		
3	CC	11226790	FREDY ALEJANDRO	SERRANO RUIZ	ENVIGADO	ENVIGADO	ENVIGADO		
4	CC	10102410	GUSTAVO EDUARDO	RAMIREZ MORALES	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS		
5	CC	1088268938	JUAN ANTONIO	ARIAS ARIAS	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	
6	CC	93340649	JACOB	LOPEZ SOTO	BOGOTA	BOGOTA			
7	CC	50909257	RUBIELA SAUDID	REYES HERNANDEZ	MONTERIA		PIEDECUESTA		
8	CC	14324812	DARLING GIOVANY	CONTRERAS VILLA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO NARE	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
9	CC	80877835	DAVID	DOMINGUEZ LUCAS	BOGOTA		BOGOTA		
10	CC	24706528	AMPARO	TOBAR	LA DORADA		LA DORADA		
11	CC	1037973709	YEIMI YOHANA	VELA PENALOZA	SAN LUIS	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
12	CC	91131302	JOSE DEL CARMEN	VASQUEZ MURILLO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	
13	CC	1036927613	YEIDI YULIANA	ROJAS NARANJO		BOLIVAR			
14	CC	52968864	YULIANA PAULINA	GARZON CHAVEZ	BOGOTA	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	
15	CC	1002495012	GLORIA CAROLINA	GIRALDO VERGARA	BUCARAMANGA	MAGANGUE	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
16	CC	46643076	LUZ MILA	GARZON CHAVEZ	BOGOTA	BOGOTA	PUERTO SALGAR	BOGOTA	
17	CC	79834584	CARLOS BREINER	GONZALEZ	SOACHA	CIMITARRA	SAN JERONIMO		
18	CC	1007202904	ANDRES FELIPE	RIVERA RICO	SOGAMOSO	SOGAMOSO			
19	CC	78704306	EUGENIO MANUEL	GONZALEZ ESPITIA	MONTERIA	PUERTO NARE	MONTERIA		
20	CC	91466851	ERWIN	GUEVARA JOYA	RIONEGRO	RIONEGRO	BUCARAMANGA		
21	CC	1054551901	FERNANDO	MARTINEZ HURTADO	PEREIRA		BOGOTA		
22	CC	1110574741	BRAYAN DAVID	GOMEZ RODRIGUEZ	VENADILLO		BOGOTA		
23	CC	86002921	JOAQUIN	MANRIQUE MANRIQUE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
24	CC	9524909	JOSE ADNNIS	CHAPARRO BONILLA	SOGAMOSO		SOGAMOSO		
25	CC	1073386033	JULIAN CAMILO	SANTANA PIRACON	SIMIJACA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA		
26	CC	72163426	FERNANDO MANUEL	GONZALEZ NOVOA	GUADUAS		LA DORADA		LA DORADA
27	CC	91432942	ALVARINO	BELENO AREVALO	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA		
28	CC	80194808	JUAN PABLO	RUEDA VILLAMIZAR	BOGOTA		BOGOTA		
29	CC	1152200898	KELLY DURLEY	CARTAGENA TUIRAN	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	
30	CC	46648869	OFIR	HINCAPIE ACEVEDO	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	
31	CC	79996776	LUIS GABRIEL	RAMOS MORENO	BOGOTA		SOACHA		
32	CC	24720412	MARIA EDITH	GONZALEZ CAMPUZANO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
33	CC	1052400284	DARWIN LIBARDO	MONTANA CASTELBLANCO	DUITAMA	UMBITA	DUITAMA		
34	CC	19304736	CARLOS EDUARDO	SOLANO SOLANO	MANIZALES	MEDELLIN	MEDELLIN		
35	CC	91432366	HENRY	ROA FLOREZ	BARRANCABERMEJA	GIRON	BOGOTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
36	CC	1017141412	BRIAND HERNAN	ZULUAGA GOMEZ	MEDELLIN	BELLO	BELLO		
37	CC	91109366	LUIS GABRIEL	OROSTEGUI DIAZ	PUERTO PARRA		BARRANCABERMEJA		
38	CC	46649212	MARTHA LUCIA JONATHAN	VILLA ECHEVERRY	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	BARRANCABERMEJA	PUERTO PARRA	
39	CC	1096256118	JAVIER	GOMEZ PAREDES	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA		
40	CC	1007202238	ANA MARIA	MOLANO SARMIENTO		BOGOTA	BOGOTA		
41	CC	1031176972	KEVIN SANTIAGO	BETANCOURT ALZATE		BOGOTA	BOGOTA		
42	CC	1073321135	MARCO SAMIR	PEREZ AVENDANO	PUERTO SALGAR		AMAGA		
43	CC	46647058	JUDY ELENA	PENAGOS MUNOZ	CIMITARRA		PUERTO BERRIO		
44	CC	42994295	LILIAM DE JESUS	PENAGOS MUNOZ		PUERTO BERRIO			
45	CC	1039706419	MIGUEL ANGEL	SANTAMARIA MORALES	PUERTO BERRIO		PUERTO BERRIO		
46	CC	1053858701	CRISTIAN CAMILO	CASTANO FANDINO	MANIZALES	MEDELLIN	MEDELLIN		
47	CC	28893003	MARIA DEL CARMEN	LOZANO GARCIA	PURIFICACION		PURIFICACION		PURIFICACION
48	CC	8154153	FEDERICO ANTONIO	VASQUEZ	SAMANA	SAMANA	BELLO		
49	CC	46645061	YANET ASTRID	CANO	MORALES	MORALES	MORALES		
50	CC	1362879690	JOHAN CAMILO	CAMPOS CANO	GAMARRA	MORALES	PUERTO TRIUNFO		
51	CC	1039693927	JUAN CARLOS	BEDOYA RIVERA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA		
52	CC	4966899	HERMENEGILDO	GUTIERREZ MONTILLA	PALERMO	LA MESA	PALERMO	PUERTO RICO	PUERTO RICO
53	CC	1049636174	SARA	MORENO RESTREPO	TUNJA		TUNJA		
54	CC	1005927317	MARIA DANIELA	MIRANDA BURITICA	CASABIANCA	CASABIANCA	CASABIANCA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	
55	CC	93471746	HUMBERTO	GUZMAN SANCHEZ	AIPE	AIPE	NEIVA	AIPE	
56	CC	4347479	JUAN ALBERTO	RAMIREZ HOYOS	GUATICA				BELEN DE UMBRIA
57	CC	1104378264	MARIA CRISTINA	RODRIGUEZ TIRADO	MAJAGUAL		MITU		
58	CC	80110998	MICHAEL ALEXANDER	PARDO VELASQUEZ	BOGOTA		BOGOTA		
59	CC	1026597022	ADRIANA MARCELA	TRIVALES LOPEZ	BOGOTA		BOGOTA		
60	CC	1118552883	GABRIEL AUGUSTO	ORJUELA TOTENA	YOPAL		YOPAL		
61	CC	4437878	HEDILLOBAN	PANIAGUA AGUIRRE	LA DORADA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
62	CC	30351260	MARTA LILIANA	OLAYA RODRIGUEZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
63	CC	1007140557	JHON EDINSON	CLAVIJO SANCHEZ	ENVIGADO		LA DORADA		
64	CC	7410695	NESTOR ADOLFO	SIMONS ORTEGA	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	
65	CC	1036633194	MATEO DANIEL	ALVAREZ SANABRIA	BELLO	PUERTO TRIUNFO	BELLO		
66	CC	1049630913	JOSE MANUEL	MORENO RESTREPO	TUNJA		TUNJA		
67	CC	1116921466	DIEGO FERLEY	MUNOZ TORRES	EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	FLORENCIA	
68	CC	15986517	RODOLFO	VELASQUEZ ESCOBAR	GUADUAS		LA DORADA		
69	CC	70928588	MANUEL FERNEY	MARIN SALAZAR		ANORI	ANORI		
70	CC	1214714182	ANA KATHERINE	CRUZ SANCHEZ	PAMPLONA		MEDELLIN		
71	CC	1013556096	MARIANA ANDREA	RESTREPO SANCHEZ			MARINILLA		
72	CC	1049629442	YADIR FERNANDO	COTAME HERNANDEZ	MIRAFLORES		TUNJA		MIRAFLORES
73	CC	8332023	EDGAR ANTONIO	OLARTE GARCIA	BELLO		BELLO		
74	CC	17656994	GENTIL	PRADA HERRERA	CURILLO		IBAGUE		
75	CC	1094942767	JORGE ADRIAN	GARCIA OBANDO	ARMENIA	LEBRIJA	BUCARAMANGA		
76	CC	10181175	JUAN CARLOS	MURILLO LIZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
77	CC	1054538658	CARMEN AIDEE	GIRALDO GUZMAN	RIVERA	RIVERA		RIVERA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
78	CC	37877942	MARTHA BIBIANA	PEREZ ESPITIA	SABANA DE TORRES				SABANA DE TORRES
79	CC	1000445611	SIRLEY DAYANA	QUESADA RAMIREZ		LA DORADA	LA DORADA		
80	CC	1072422780	STIBEN	HERNANDEZ TRIANA	MEDELLIN		MEDELLIN		
81	CC	1073325446	NATHALIA MARIA	AROCHA NINO	MALAGA		BUCARAMANGA	MALAGA	
82	CC	46641149	ANA LIGIA	RIVERA VERA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	
83	CC	42824724	GIRLEZA	MUNETON HERRERA	MEDELLIN		MEDELLIN		
84	CC	1065851806	ANDREA CAMILA	PRADA MONSALVO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	
85	CC	1054550785	JUAN DAVID	GALLEGO MARTINEZ	MEDELLIN		MEDELLIN		
86	CC	1110564938	KATIRYN DANIELA	AGUIRRE ARDILA	IBAGUE	IBAGUE			
87	CC	79613481	GUSTAVO	MATEUS CHAVARRO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
88	CC	1054568587	LEIDY DIANA	IBARRA RESTREPO	LA DORADA		BOGOTA		
89	CC	72002650	GERMAN JOSE	ARRIETA PERALTA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA		
90	CC	5357703	CESAR VALENCIANO	MONTANO SOLIS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		RIONEGRO
91	CC	78024522	ARISTIDES MANUEL	CASARRUBIA ROQUEME	CONDOTO		LA DORADA		
92	CC	1098756402	EYNER MOISES	MONTANO CANON	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
93	CC	1032397125	JHONATAN HENRY	SUAREZ BORJA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		PUERTO NARE	PUERTO NARE	
94	CC	1192748474	RINA MARCELA	CHIPIAJE GAITAN	PUERTO LOPEZ		PUERTO GAITAN		
95	CC	74335434	ELIAS	BARRERA BARRETO	BOGOTA		BOGOTA		
96	CC	1056769528	JHON BRIAM	MARIN CASTANO		IBAGUE	IBAGUE		
97	CC	9845929	JUAN CARLOS	LOPEZ	PALESTINA	BOGOTA	BOGOTA		
98	CC	7250140	VICTOR MANUEL	BOCANEGRA SALDARRIAGA	IBAGUE		IBAGUE		
99	CC	75095103	JORGE ALBEIRO	MARIN OROZCO	MANIZALES		MANIZALES		
100	CC	80216289	UBALDO ALVEIRO	MARIN FRANCO	CARTAGENA		CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	
101	CC	1039701643	YADIRA	VALENCIA LEON	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	MEDELLIN		
102	CC	1034276845	TATIANA	COLORADO SILBA		BOGOTA	BOGOTA		
103	CC	1001030882	LUISA FERNANDA	SOTELO BEGAMBRE		MUTATA	MUTATA	MUTATA	
104	CC	18493117	JULIAN ANDRES	ESTRADA SALAZAR	PUERTO TRIUNFO		LA DORADA		CIRCASIA
105	CC	41946055	MILLAR LADIZ	ARIAS TORO	ARMENIA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
106	CC	1004805498	GUSTAVO ALBERTO	ECHEVERRI PEREZ	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN		
107	CC	7248011	FABIO HELI	GIRALDO DUQUE	LA DORADA		RIONEGRO		LA DORADA
108	CC	7276728	JOSE GABINO	CIFUENTES	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR		PUERTO SALGAR
109	CC	1037672737	JUAN MANUEL	RODRIGUEZ ARANGO	ENVIGADO		MEDELLIN		
110	CC	46644781	ANGELA PATRICIA	CHAVERRA ZAPATA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
111	CC	1152457826	DANIELA	BARRANTES HENAO	MEDELLIN		MEDELLIN		
112	CC	1057094088	MARIANA	MONSALVE DAZA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA		
113	CC	1003504201	KELLY SANDRITH	RAMIREZ BARRETO	MONTERIA	SINCELEJO	MONTERIA	SINCELEJO	
114	CC	28722832	DIDIMA	ZABALA RUEDA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
115	CC	1015463571	LIZETH	MARTIN ZABALA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
116	CC	1005753103	RICARDO BREYNER	VARGAS OSSA			LA CEJA		
117	CC	1007545385	SEBASTIAN	ALVAREZ APONTE	FLORIDABLANCA	CUBARA	GIRON		
118	CC	1007542551	KARIUSKHA IVETTE	BORRERO WALDRON	MEDELLIN		MEDELLIN		
119	CC	1077422860	ORLENSON	RIVAS PACHECO		BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	QUIBDO	
120	CC	38288641	MARLENY	CARDENAS HORTUA	SONSON	SONSON	SONSON	SONSON	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
121	CC	1007506447	MARIA FERNANDA	ARANGO CARDENAS		SONSON	SONSON		
122	CC	1082920898	JOSE LUIS	LOPEZ BALLESTAS	SANTA MARTA		CUCUTA		
123	CC	1056769406	ZULIA YARITZA	ARENAS ATEORTUA		GRANADA	GRANADA		
124	CC	1056786578	INGRI JOHANA	VANEGAS PRADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA		
125	CC	7253739	LUIS FERNANDO	HINESTROZA GOMEZ	AGUACHICA		BARRANCABERMEJA		
126	CC	1068818230	YAIR DE JESUS	ORTIZ ARIAS	VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA		
127	CC	1056778695	HELENA SUGEDY	JAIMES HERNANDEZ	RIOVIEJO	RIO VIEJO	RIO VIEJO	RIO VIEJO	
128	CC	1005681745	ALBEIRO LUIS	CERPA FLOREZ	SAN MARCOS	SINCELEJO			
129	CC	1005677883	LISETH PAULINA	PUERTA FLOREZ	SAN MARCOS	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	SAN MARCOS	
130	CC	1054557002	TATIANA	CASTANEDA CUARTAS	CUBARRAL	LA DORADA	LA DORADA	LA MESA	
131	CC	46647988	NINI JOHANNA	MOYA BUSTOS	BOGOTA		BOGOTA		
132	CC	52241453	REINA GIRLESA	RESTREPO MONSALVE	LA MESA	BOGOTA	TOPAGA	BOGOTA	
133	CC	53122869	DIANA MARCELA	VELEZ POSADA	BOGOTA		BOGOTA		
134	CC	1032362609	FABIO ENRIQUE	MURILLO RAMIREZ	BOGOTA	GIRARDOT	BOGOTA		
135	CC	1017133228	YENYFER	GARCIA TABARES	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		
136	CC	91013180	MAURICIO	SANABRIA ULLOA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	BARBOSA			
137	CC	1056573497	JUAN FELIPE	ALVAREZ CORONADO	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	
138	CC	1036133737	SARA MALLERLY	VALENCIA ARGUELLES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
139	CC	1023949646	CARLOS ANDRES	HOLGUIN CAVIEDES	BOGOTA		BOGOTA		
140	CC	1054683587	ANGIE MANUELA	ULLOA BLANCO	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA		LA PAZ
141	CC	22011313	MARIA DEL CARMEN	PIEDRAHITA DURAN	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
142	CC	1003486691	JANCARLOS	PACHECO RIVAS	PUERTO LLERAS	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO		
143	CC	1005487983	CINDY PAOLA	ALVAREZ TAPIA	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS		
144	CC	79136007	JHON ALEXANDER	MELO PARDO	BOGOTA		BOGOTA		
145	CC	1116922144	LEIDY LORENA	GONZALEZ ARENAS	EL DONCELLO	EL DONCELLO		FLORENCIA	
146	CC	7133174	EZEQUIEL	CONTRERAS LINARES		LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
147	CC	51949635	LUCIA	ALFONSO GARCIA	BOGOTA	VICTORIA	BOGOTA		
148	CC	35587121	TERESA	DOMINICHA VELAZQUE	TADO		TADO		
149	CC	3588522	PEDRO PABLO	MONTANO GIRALDO			PUERTO BERRIO		
150	CC	1120574414	YORDAN STEVENS	GRAJALES PEREZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE		SAN JOSE DEL GUAVIARE		
151	CC	1007524071	HAROLD ESMITH	LAVERDE PARRA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
152	CC	80878317	CARLOS FERNANDO	MERA QUICENO			BUCARAMANGA		
153	CC	93292198	JORGE ORLANDO	RUIZ GARCIA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
154	CC	20700237	DORIS	MAHECHA ANGULO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
155	CC	7246317	GUILLERMO LEON	RAMIREZ RAMIREZ	BOGOTA		BOGOTA		
156	CC	32103141	ANA ISMENIA	ARIAS YEPEZ	PUERTO BERRIO		BELLO		
157	CC	1007182633	ANGEL EDUARDO	SANTANA VACA	BOGOTA		LA PAZ ROBLES		
158	CC	1030668537	MANUEL ANDRES	GARCIA MARIN	LA DORADA	TULUA			
159	CC	1056769842	ANDRES CAMILO	SEPULVEDA MORENO			AGUACHICA		
160	CC	1054568324	MAURICIO	GIRALDO MARTINEZ	LA DORADA		RIONEGRO		LA DORADA
161	CC	79887751	FABIO LEONARDO	GALINDO	NUEVO COLON	NUEVO COLON	NUEVO COLON		
162	CC	1102717222	JORGE ARMANDO	LEAL PINZON	BARRANCABERMEJA	YONDO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
163	CC	1036628453	KATHERINE	GALLEGO GUARIN	ITAGUI	BELLO	MEDELLIN		
164	CC	1039688526	ANGELICA MARIA	MADRIGAL ORTEGA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA		
165	CC	1015479666	MARIA ALEJANDRA	TORRES RUBIO	BOGOTA		BOGOTA		
166	CC	79394058	EDGARDO SENIOR	QUESADA GIRALDO	MEDELLIN		MEDELLIN		
167	CC	21939250	CLAUDIA PATRICIA	OCHOA GARCIA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		MEDELLIN		
168	CC	19897462	JOSE LUIS	PAYARES SARMIENTO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO		
169	CC	1036134098	MARIA CRISTINA	MORALES ZAPATA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	PUERTO NARE		
170	CC	79555670	FELIPE	GARCIA BOLIVAR	BOGOTA		BOGOTA		
171	CC	7253777	FERNANDO	LOAIZA MORA	PUERTO TRIUNFO	BUENAVISTA	MONTENEGR O		
172	CC	1056781804	CARLOS ALFREDO	GIRALDO OLAYA	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	
173	CC	7178099	ALEXANDER	ROJAS MARTINEZ	TUNJA	TUNJA			TUNJA
174	CC	1019762653	DANIEL	ORTEGA MONROY			BOGOTA		
175	CC	1097488127	LAURA NATALI	PEREZ CORTES			MEDELLIN		
176	CC	1002364239	ADRIANA LUCIA JACKSON	MORENO RIVERA	SAN PABLO	BARRANCABER MEJA	SAN PABLO		
177	CC	1016005456	HERNANDO	JEREZ ZUNIGA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA		
178	CC	44192104	RITA ISABEL	LEON MARQUEZ	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA		
179	CC	72005679	EVER ALFONSO	RUIZ CHARRIS	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA		
180	CC	30387948	ANA ISABEL	VERA CIFUENTES	PUERTO SALGAR		PUERTO SALGAR		
181	CC	55153509	LIZ EDITH	CACERES GOMEZ	BOGOTA		BOGOTA		
182	CC	1102882484	LUIS CARLOS	PEREZ ALVARADO	SINCELEJO		SINCELEJO	SINCELEJO	
183	CC	22984929	LIDIA ROSA	AVILA PEREZ	SINCE	LOS PALMITOS			
184	CC	1102816373	JAIRO ELIECER	CORTES ALVARADO	SINCELEJO		SINCELEJO		
185	CC	1102861101	YENNIFER	BARRIOS AVILA	SINCELEJO	LOS PALMITOS	SINCELEJO		
186	CC	1075273392	LINA MARIA	CASTRO FIGUEROA	NEIVA	NEIVA	NEIVA		
187	CC	1001235374	HENRY ALEXANDER	PEREZ ARANZALEZ		COVENAS	BOGOTA		
188	CC	24198589	JEIFFE JUBELLY	MUNOZ ROBAYO	TURMEQUE		BOGOTA		
189	CC	1073326710	DIEGO YESID	NUNEZ DELGADO	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	BOGOTA		
190	CC	52536506	ANGELA PATRICIA	TORRES RODRIGUEZ	DUITAMA				DUITAMA
191	CC	1014232011	BRAYAN	FLOREZ MARTINEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
192	CC	16015530	LUIS CARLOS	MONTANA QUINTERO	SONSON	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
193	CC	1054539113	ANA ISABEL	GUTIERREZ PEDRAZA	PUERTO PARRA	BARRANCABER MEJA	PUERTO PARRA	BARRANCABER MEJA	
194	CC	1093140954	LUIS FERNANDO	REYES RANGEL	BOCHALEMA	SAN ROQUE			BOCHALEMA
195	CC	70289517	JOSE LIBARDO	CASTANO MONTOYA	SAN VICENTE		COPACABANA		
196	CC	1041262769	LINA MARTHA	IBARRA URANGO	APARTADO	APARTADO	MEDELLIN	APARTADO	
197	CC	35852331	YACY ALICIA	CASTILLO MENA	CARTAGO		MEDELLIN		
198	CC	49686148	IDIS EMIRA	SARABIA MENESES	AGUSTIN CODAZZI		RIONEGRO		AGUSTIN CODAZZI
199	CC	91518048	FREDY ARMANDO	CELIS PULIDO	CHARTA		BUCARAMANGA		
200	CC	7246434	JAIDER DE JESUS	GONZALEZ LONDONO	CIMITARRA				CIMITARRA
201	CC	1016013778	JHON EDGAR	CHAVEZ BONILLA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
202	CC	93383383	FERNANDO	POSADA MORENO	IBAGUE		IBAGUE		
203	CC	10165324	MARCO ANTONIO	NUNEZ SILVA	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	LA DORADA		
204	CC	1026579314	SILVANA ISABEL	CASTILLA ROJAS	MEDELLIN	BELLO	BELLO	MEDELLIN	
205	CC	1007202546	LUISA FERNANDA	REYES DIAZ	RIONEGRO		MEDELLIN		
206	CC	1017205876	ANDRES VICENTE	RAMIREZ HERNANDEZ	MEDELLIN		MEDELLIN		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
207	CC	69026138	HERMELINDA	YUMBO PAYAGUAJE	PUERTO ASIS	MOCOA	PUERTO SALGAR	PUERTO ASIS	
208	CC	1056771109	LUIS CARLOS	BLANDON ECHEVERRI	PITALITO	MOCOA	MOCOA		
209	CC	93396705	ALVARO ESTEBAN	TRUJILLO ACOSTA	IBAGUE		IBAGUE		
210	CC	1002702852	JASBLEIDY YURANY	MORALES ARBELAEZ		MEDELLIN	MEDELLIN	MADRID	
211	CC	46648041	MARTHA LILIANA	VALENCIA ENCISO	SUBACHOQUE	EL ROSAL	ANAPOIMA		
212	CC	52204116	SOR JACINTA	PAEZ MALDONADO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
213	CC	1013589670	JOSE MANUEL	AMARIS PASTRANA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
214	CC	1098801262	SILVIA JULIANA	FLETCHER PENA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
215	CC	1085690317	ERNESTO DAVID	MEZA ERAZO	TAMINANGO	TAMINANGO	TAMINANGO		TAMINANGO
216	CC	1105460930	MARIA ALEJANDRA	SILVA RAMIREZ			IBAGUE		
217	CC	30346677	LUZ MIRIAN	LOPEZ TOVAR	MANIZALES	BOGOTA	MANIZALES	MANIZALES	
218	CC	19480722	LUIS EDUARDO	CIFUENTES GALEANO	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA		
219	CC	11319376	VICTOR HUGO	GOMEZ MURCIA	GIRARDOT		HONDA		
220	CC	5822285	JOHN JAROL	CANTOR RONDON	IBAGUE	BARRANQUILLA	IBAGUE		
221	CC	10256453	JORGE MILTON	RAMOS DIAZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	BOGOTA	
222	CC	10172343	FREDY	GAVIRIA RUIZ	LA DORADA		LA DORADA		
223	CC	1007429449	ALEX DAVID	ROLLER DITA	BARBOSA	CAUCASIA	MEDELLIN	MEDELLIN	
224	CC	75145277	ALEXANDER	RESTREPO RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
225	CC	37578128	LEIDY YOHANA	ARENAS PICO	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA		
226	CC	91449741	JEFFERSON	MERCADO JIMENEZ	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA		
227	CC	7253814	GERMAN DE JESUS	VARGAS SEPULVEDA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
228	CC	1039682407	YOHANNA MARIA	ESPINOSA HERNANDEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	
229	CC	1152714022	RONALD YESID	MAHECHA ROA				RIONEGRO	
230	CC	15374153	LUIS CARLOS	CHALARCA GUERRA	MEDELLIN		MEDELLIN		
231	CC	91447814	JAN	ARRIETA VASQUEZ	LIBANO	LIBANO	LIBANO		
232	CC	70662749	DORIAN DE JESUS	RAMIREZ ZAPATA	ANGELOPOLIS		TENJO		
233	CC	1000310936	LISETH	RAMIREZ ARIAS	LA ESTRELLA		MEDELLIN		
234	CC	4438357	EDWIN ANDRES	HERRERA LOMBANA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO		
235	CC	20633450	MARILU	LOMBANA GALEANO	SAN CARLOS	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO		
236	CC	1017184766	PAULA ANDREA	ARANGO RESTREPO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
237	CC	1043024741	HERNANDO RAFAEL	CANTILLO MARQUEZ	SABANALARGA		SABANALARGA		
238	CC	1049645713	GILDARDO	HERNANDEZ TOBON	CIMITARRA	CIMITARRA			
239	CC	72348051	LUIS ALBERTO	AMARIS TORRES	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA		
240	CC	80244505	ANDERSON FABIAN	VILLAMIL PENAGOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
241	CC	1066511476	ANDRES DAVID	CASTRO LUCAS		BOGOTA	BOGOTA		
242	CC	1103106371	ROSA MARINA	SANCHEZ BALDOVINO	BOGOTA		BOGOTA		
243	CC	10892104	ENRIQUE	REYES LAZARO	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA	
244	CC	1055312321	RAUL IVAN	GOYENCHE FERNANDEZ	TIBASOSA		UBATE		
245	CC	39277933	CARMEN LINEY	LUCAS LOPEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	AYAPEL	
246	CC	3133796	CARLOS ARTURO	GAITAN FORERO	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA		
247	CC	1082692596	KEVIN ANDRES	CALDERON VARGAS	BARBACOAS	SAN ANDRES DE TUMACO	BARBACOAS		
248	CC	1085323414	MARTIN	QUINONES DIAZ	PASTO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
249	CC	31141644	NOHRA	ACOSTA HOYOS	CIMITARRA		CIMITARRA		CHIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
250	CC	13239336	RAMON EMIRO	CUEVAS	CIMITARRA		CIMITARRA		
251	CC	1007202692	DAYAN ESTHEFANIA	MACHADO PALACIOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
252	CC	1065866585	HELEN YULIANA	ALVAREZ CASTRO		SAN MARTIN	SAN MARTIN		
253	CC	1010106334	JUAN JOSE	ACUNA LONDONO	BOGOTA		BOGOTA		
254	CC	1054567567	DIÉGO ALEJANDRO	LOPEZ FLOREZ	PUERTO TRIUNFO		PUERTO TRIUNFO		
255	CC	65815496	YUDIS SUJEYS	MAHECHA CRUZ	AGUACHICA				HONDA
256	CC	1012419932	KEVIN DAVID	ULLOA MARIN	BOGOTA	SOACHA	SOACHA		
257	CC	1019009306	LEYDI JOHANNA	GARCIA NIVIA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
258	CC	1096222572	IVON NAYIBE	TURIZO HERNANDEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
259	CC	1049636068	MIGUEL ANGEL	VALERO SIERRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
260	CC	7246466	JULIO CESAR	NIETO	AMBALEMA	AMBALEMA	AMBALEMA	AMBALEMA	
261	CC	1017199390	CESAR CAMILO	CARO GONZALEZ	MEDELLIN		MEDELLIN		CIENEGA
262	CC	1002691132	SEBASTIAN CAMILO	CASALLAS OBANDO		OCANA			
263	CC	23896614	DORA LIZ	NIETO	AMBALEMA	AMBALEMA	AMBALEMA	AMBALEMA	
264	CC	1043667394	KAYRA MARIA	CASTANO GONZALEZ	MANATI	MANATI		MANATI	
265	CC	1130620838	JOSE MIGUEL SANTIAGO	RENGIFO NIETO	ARMERO (GUAYABAL)		SOLEDAD		
266	CC	1000760543	STIVEN	TORRES GOMEZ			MEDELLIN		
267	CC	40037316	NOHORA	LOPEZ ESCARRAGA	BOGOTA				TUNJA
268	CC	1057095076	ISABELA	ROYERO CASTRO			BELLO		
269	CC	1065648566	JORGE LUIS	CABALLERO CORDERO	EL PASO	CIMITARRA	VALLEDUPAR	CIMITARRA	
270	CC	7245841	TOBIAS	GARCIA	SOACHA	VICTORIA	VICTORIA	SOACHA	
271	CC	38290131	SULLY JOHANA	SERRATO CORTES	HONDA		HONDA		
272	CC	1004011595	LUIGUI JHOAN	PALACIOS PALACIOS		QUIBDO	ZIPAQUIRA		
273	CC	71185574	FELIX ENRIQUE	CASTRILLON GARCIA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
274	CC	20830725	MARIA BELEN	GARCIA GUARIN	BELLO	BELLO	BELLO		
275	CC	24606002	PAULA ANDREA	ROJAS RODRIGUEZ	CIRCASIA	CIRCASIA	ARMENIA		
276	CC	1010035082	JERALDINE	ESPANA ALMARIO	PUERTO RICO	LA TEBAIDA	ARMENIA	LA TEBAIDA	
277	CC	1098307539	YEISON	QUITIAN RODRIGUEZ	CIRCASIA	CIRCASIA	ARMENIA	CIRCASIA	CIRCASIA
278	CC	52893302	LUZ MARINA	OLAYA GUTIERREZ	BOGOTA	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	
279	CC	1036646005	ANDREA	PEREZ LEMUS	ITAGUI	ARMENIA	ARMENIA		
280	CC	1002751939	YURI CAROLINA	VELEZ GUTIERREZ	BOGOTA	BOGOTA	UBATE	BOGOTA	
281	CC	17411851	RODRIGO GERARDO	TORRES SUAREZ	ARAUQUITA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		EL CASTILLO
282	CC	97610301	ANTONIO VICTOR	VILLANUEVA	CALAMAR	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	
283	CC	10162596	MANUEL	GUTIERREZ PENA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA		
284	CC	7251498	LUIS FERNANDO	LONDONO URREA	MEDELLIN		MEDELLIN		
285	CC	1056773799	GUILLERMO	PANESO PULGARIN	CAPARRAPI	CAPARRAPI	MOSQUERA		
286	CC	1092347936	ELISBETH	ESPINOSA ESPINOSA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
287	CC	1092347633	ELIANA	ESPINOSA ESPINOSA	VILLA DEL ROSARIO		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
288	CC	1075790074	LAURA VALENTINA	CHICUE CASTRO				NEIVA	
289	CC	1003697451	CLAUDIA MERCEDES	MORALES GAITAN	PUERTO SALGAR	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	PUERTO SALGAR
290	CC	1020459184	SINDY YOHANA	MARULANDA GALVIS	BELLO	MEDELLIN	MEDELLIN		
291	CC	1070959510	ARBEY	BUSTOS	FACATATIVA	PUERTO SALGAR	VENECIA		
292	CC	1054550051	LUIS FERNANDO	ARAGON RIANO	LA DORADA		LA DORADA		
293	CC	10179833	JALCIBER	PALACIOS BELTRAN	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
294	CC	71482305	JHON FREDY OLIVERIO DE JESUS	MONSALVE CIRO MORALES ZULUAGA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
295	CC	70165430	DIANA PATRICIA	MIRANDA GUTIERREZ	MEDELLIN	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO		
296	CC	39417595	JUAN PABLO	CIFUENTES	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	
297	CC	10182335	JOHAN ANDRES	HERNANDEZ MOSCOTE	MONTELIBANO		PUERTO TRIUNFO		
298	CC	1001533824	JOSE LUIS	SIBAJA BALTAZAR	MONTERIA		APARTADO		
299	CC	1068418971	AYDI DEL CARMEN	MESA DIAZ	APARTADO	APARTADO	APARTADO		
300	CC	39425584	WALBERTO	FIGUEROA DOMINGUEZ	NUEVA GRANADA		NUEVA GRANADA		
301	CC	1128154053	EDUAR FERNANDO	LUNA UPEGUI	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	BUCARAMANGA		
302	CC	1096211103	BRAYAN ESTIVEN	DONATO VARGAS		LERIDA	LERIDA		
303	CC	1056770703	JAIDER ALONSO	LOPEZ URREA	BOGOTA	BOGOTA			
304	CC	7253209	GABRIELA	GARZON GUERRERO	MEDELLIN	MEDELLIN	BOGOTA	MEDELLIN	
305	CC	1007202455	ESTEBAN	MARQUEZ ROLDAN		PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
306	CC	1007633316	LUIS MIGUEL	GONZALEZ MORELOS	LORICA		BARRANQUILLA		
307	CC	1063172497	GONZALO	CANON PINILLA	OTANCHE		CUMARAL		OTANCHE
308	CC	9497987	JHON HARLINZON	FONSECA RIOS	PUERTO TRIUNFO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA		
309	CC	1036224858	MONICA IRENE	GARCIA MOTTA	TUNJA				TUNJA
310	CC	1049621576	ELSA LILIANA	GUZMAN RINCON	TUNJA		TUNJA		COMBITA
311	CC	33365892	JAIR CAMILO	RONDON BURITICA	LA DORADA		LA DORADA		LA DORADA
312	CC	10189107	DORA LUZ	LINARES BERNAL	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR		
313	CC	20829268	JOSE ATANASIO	PARRA CASTANEDA	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	BOGOTA		
314	CC	10174569	ALVARO JAVIER	NIEBLES ARGUELLE	CHIRIGUANA		GIRON		
315	CC	1064796332	ANDRES	LARA GUERRA	LA DORADA		BOGOTA		
316	CC	1193156203	ANYIE LORENA	BELTRAN MUNOZ	PUERTO SALGAR	TUNJA	TUNJA		
317	CC	1004679843	JHONNY ALEJANDRO	RODRIGUEZ SUAREZ			LA DORADA		
318	CC	1070945618	MAURICIO ORLANDO	TOVAR UBAQUE	TUNJA		TUNJA		
319	CC	7175936	DEISY	GOMEZ LINAREZ	PUERTO SALGAR	LA DORADA	LA DORADA		
320	CC	20830973	CLAUDIA PATRICIA	LONDONO SOGAMOSO	LA DORADA		LA DORADA		
321	CC	24651698	ERIKA ALEJANDRA	VILLADA HERNANDEZ		LA DORADA	LA DORADA		
322	CC	1056768634	JAIRO ENRIQUE	HERNANDEZ HERNANDEZ	CIMITARRA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
323	CC	98596091	CELY DEL CARMEN	ZAPATA MONSALVE	VICTORIA	BOLIVAR	LA DORADA		LA DORADA
324	CC	30349966	JOSE APOLINAR	BENITEZ TORIBIO	AYAPEL		SAN ONOFRE		
325	CC	78295296	ELKIN	SIERRA	BOGOTA		ALGECIRAS		
326	CC	79816461	LUIS EDUARDO	RIALES PEREZ	LA APARTADA (FRONTERA)	LA APARTADA	MAICAO	LA APARTADA	
327	CC	7251514	BETILDA DE LAS MERCEDES	SANDON SUAREZ	LA APARTADA (FRONTERA)	LA APARTADA	LA APARTADA	MAICAO	
328	CC	1032248432	MARCOS FIDEL	CANCHILA MORELO	BUENAVISTA	PUERTO PARRA	PUERTO BERRIO	BUENAVISTA	
329	CC	8328914	DUVAN CAMILO	DELGADO OSPINA	CIMITARRA		LA DORADA		
330	CC	1039682139	ANGELA MARIA	MENA HERNANDEZ	LA DORADA		MEDELLIN		
331	CC	1054566839	LUIS ALBERTO	TABARES MONTANO	GRANADA	GRANADA	GRANADA		
332	CC	1120378675	FABIO NELSON	CABEZAS AMAYA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA		
333	CC	1006904221	HERNAN ALONSO	MEJIA MONTIEL	AYAPEL	AYAPEL	AYAPEL		
334	CC	78114138	PABLO ANDRES	MARTINEZ CASTANEDA	BUGA		SANTIAGO DE CALI		
335	CC	1115066445	EFRAIN	MORA MONTERO	CARMEN DE CARUPA	ACEVEDO			
336	CC	16160334							

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
337	CC	1053873899	KELLY DAYANA	VALENCIA ARROYAVE	MANIZALES	MANIZALES	MANIZALES		
338	CC	10162106	LUIS FELIPE	ECHAVARIA ARENAS	SONSON	SONSON	SONSON	SONSON	
339	CC	1001773188	ELI JOHANA	RUIZ VILLEGAS	YARUMAL	YARUMAL	YARUMAL	YARUMAL	
340	CC	1054544172	JOHANA LORENA	BORJA DUCUARA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	NORCASIA	
341	CC	4439072	PABLO ANDRES	CLAVIJO TABARES	LA DORADA		CIRCASIA		
342	CC	24549321	ADRIANA MARIA	GARCIA QUICENO	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	BUENAVENTURA
343	CC	42068604	MARTHA ISABEL	CEBALLOS	RIOSUCIO	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	SAN MARTIN
344	CC	10167798	DARIO	BEJARANO LINARES	LA DORADA	LA DORADA	BOGOTA		
345	CC	6406120	JOSE DANIEL	CAMPILLO ARANGO	CIMITARRA	YACOPI	LA DORADA	YACOPI	
346	CC	37577246	SANDRA PATRICIA	RESTREPO GARCIA	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA		
347	CC	1007201971	LUIS ALEJANDRO	HOYOS MEJIA			MANI		
348	CC	1101882416	KARINA	ZARZA JULIO		TOLU VIEJO	TOLUVIEJO		
349	CC	1103116588	EDUARDO JOSE	PENA JIMENEZ	COROZAL		BOGOTA		
350	CC	9835130	JOSE ELADIO	GIRALDO JARAMILLO	NORCASIA		NORCASIA		
351	CC	96121769	ARBEIS	PACHECO	CANTAGALLO	CANTAGALLO	EL TARRA		
352	CC	1007568296	KAROL YULIZA	LARGO MEDINA		CASTILLA LA NUEVA			
353	CC	1072960225	ALBEIRO	DIAZ FRANCO	SAMANA	SAMANA	SAMANA	SAMANA	
354	CC	1017273923	JHON EDIER	MARIN FRANCO	MEDELLIN	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA		
355	CC	1038407708	FREDY DANILO	JIMENEZ HINCAPIE	MARINILLA		MEDELLIN		
356	CC	7254410	DERIAN ANTONIO	GONZALEZ YEPES	CIMITARRA	FACATATIVA	FACATATIVA		
357	CC	92030242	EBALDO ENRIQUE	HERNANDEZ GENECO	ALBANIA		LENGUAZAQUE	ALBANIA	
358	CC	1007903507	MARIA JOSE	PEREZ VELEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	
359	CC	98687470	NICANOR MANUEL	BITAR RIVERA	SAN JUAN DE URABA		LA DORADA	PUERTO BERRIO	
360	CC	40037367	ANA BEATRIZ	MURCIA MURCIA	CAMPOHERMOSO				TUNJA
361	CC	1126426465	CLAUDIA VIVIANA	CAMACHO RODRIGUEZ	CIMITARRA	YACOPI	LA DORADA		
362	CC	9196658	IVAN RAFAEL	MARTINEZ CASTANEDA	SUCRE	SUCRE	BOGOTA	SUCRE	
363	CC	23804981	LEONOR	PENAGOS DE MAHECHA	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	
364	CC	1073696220	CLAUDIA	RIANO MERCHAN	CIMITARRA	OTANCHE	OTANCHE	CIMITARRA	
365	CC	1099552849	DIEGO FERNANDO	CASTILLO MORENO	CIMITARRA	OTANCHE	OTANCHE		
366	CC	71980113	HUMBERTO	HERNANDEZ RAMOS	TURBO	CHIGORODO	CHIGORODO		
367	CC	1056769460	MARIA CAMILA	ALVAREZ SERNA		LA DORADA	LA DORADA		
368	CC	1116855109	DEIRYS KARINA	MORALES MACIAS			TAME		
369	CC	1007511992	JOHAN ALEXANDER	ECHEVERRY MUNOZ	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	MEDELLIN	MEDELLIN	
370	CC	63460685	MARICELA	HERRERA ESCOBAR	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
371	CC	7251666	ELISERIO	MORENO MARTINEZ	PUERTO BERRIO		PUERTO BERRIO		
372	CC	1036130674	CARLOS ARTURO	MARIN PRADA		PUERTO NARE	PUERTO NARE	PUERTO NARE	
373	CC	1050546713	CRISTIAN DAVID	HUERTAS CAMACHO		RIOHACHA		RIOHACHA	
374	CC	1128483875	SILVIA MARCELA	ESCOBAR RAMIREZ	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN		
375	CC	1007633282	BERTHA JIMENA	SUAREZ LINARES		PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
376	CC	21940451	CECILIA DEL CARMEN	ZAPATA AVENDANO	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		PUERTO NARE	PUERTO NARE	
377	CC	1037573672	SERGIO ESTEBAN	VASQUEZ VELEZ	ENVIGADO	PUERTO NARE	PUERTO NARE		
378	CC	71193001	JESUS ALBEIRO	SUAREZ OSORIO	CIMITARRA	BELLO	BELLO		
379	CC	21475599	OMARIA DE JESUS	RESTREPO GUTIERREZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
380	CC	17593199	LUIS ENRIQUE	RAMIREZ RANGEL	ARAUCA		MANI	ARAUCA	
381	CC	1036131438	INGRID JOHANNA	GARCIA MARTINEZ	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	PUERTO NARE	PUERTO NARE	
382	CC	21855248	FLOR ALBA	CASTANEDA ARISTIZABAL	CIMITARRA	BELLO	BELLO		
383	CC	9160223	RAMIRO	OSPINO FLOREZ	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	PUERTO NARE		
384	CC	1039679043	PAULA YISELA	YARCE YARCE		PUERTO NARE	PUERTO NARE		
385	CC	98505364	SERVULO STID	LEAL CARDOZO	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	PUERTO NARE		
386	CC	98505050	TEJEDO	GARCIA CASTANEDA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		PUERTO NARE		
387	CC	39806476	MAGDELEINE	MOLINA PEREZ	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		PUERTO NARE	PUERTO NARE	
388	CC	1006320911	JOHN EDINSON	ROJAS GARCIA	PUERTO BERRIO		BARRANCABERMEJA		
389	CC	1005362576	JULIETH TATIANA	HERNANDEZ BETANCOURT		BELLO	BELLO		
390	CC	1055553437	YEZIKA	SALAS HERNANDEZ	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	
391	CC	16162048	LUIS ALBERTO	MIRANDA ARANGO	VICTORIA	VICTORIA	LA DORADA		
392	CC	1129624075	NANCY	PEREZ CIFUENTES	PEREIRA	CIMITARRA	PEREIRA		
393	CC	1039691595	JUAN ERNESTO	ROLDAN ZANABRIA	BOGOTA		BOGOTA		
394	CC	1096218467	SAMUEL ANDRES	DE LA OSSA RONDON	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA		
395	CC	63513637	ANA BENILDA	MONROY ORTEGA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	
396	CC	21854674	YESENIA	BLANCO ZAMUDIO	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es "NO VIGENTE", de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

nuip	nombres	apellidos	ANI
1035431535	BRANDON ALEXIS	OROZCO GARCIA	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
1056769789	JULIO CESAR	PEREZ ALTURO	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
79208166	EMILIO	LOZADA SALGUERO	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
43657380	LINA MARCELA	AYALA VEGA	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
4860771	JOSE ISABEL	RAMIREZ MOSQUERA	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
1054551284	JAIME	RUBIO GONZALEZ	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Puerto Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: PUERTO BOYACÁ.xlsx Código: D30CAD12D21B37BFA2398CB49A153F2B) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.


Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2023.


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general ✓

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Puerto Boyacá Departamento Boyacá- Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.